

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 871

24 DE JUNIO DE 2010

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales usar dos millones (2,000,000) de dólares, de fondos provenientes del Programa de Planificación Integral de Puerto Rico, para adquirir la parcela número ciento sesenta y dos (162), con cabida de cuatro cuerdas con trescientas noventa y cinco milésimas de otra (4.395) ubicada en la Comunidad Fortuna 1 del Barrio Mameyes de Luquillo; y para otros fines relacionados

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 92 de 9 de agosto de 2008, ordenó la expropiación de la parcela número ciento sesenta y dos (162), con cabida de cuatro cuerdas con trescientas noventa y cinco milésimas de otra (4.395) ubicada en la Comunidad Fortuna 1 del Barrio Mameyes de Luquillo. Sin embargo, hasta la fecha, dicho proceso no se ha completado.

La parcela número ciento sesenta y dos (162) pertenecía a la Administración de Desarrollo de Mejoras y Vivienda. Dicha agencia vendió dicha parcela con el propósito de permitir el desarrollo de un complejo turístico de cuatro edificios de cuatro plantas cada uno, unos ciento cuarenta y cinco (145) estacionamientos además de áreas recreativas y zona de carga y descarga. Dentro del proceso de concesión de permisos,

intervino el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Junta de Calidad Ambiental (JCA) para evaluar el impacto del propuesto proyecto.

La intervención de las mencionadas agencias, resultó en determinar que la parcela en cuestión es un lugar de gran valor ecológico que debe ser protegido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La protección se debe, como interés apremiante de nuestro Gobierno, a que este terreno está en una zona de anidaje de tortugas marinas.

De las tortugas marinas todavía hay mucho que aprender. Por ser tan solitarias y estar tanto tiempo en el océano, se desconoce mucho sobre su comportamiento. El tinglar recorre miles de millas en sus travesías por el mundo en búsqueda de su comida. Migraciones que le llevan a las áreas polares. Es increíble lo que esta especie puede hacer y debemos protegerla para que continúe en el planeta como lo ha hecho por millones de años.

Como podemos apreciar la temperatura climática, la luz artificial y el entorno del lugar de anidaje de las tortugas como el tinglar son factores altamente sensitivos por lo que la parcela en cuestión debe ser protegida en el mayor de los grados. Por esto la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima meritorio que el DRNA inicie un proceso de expropiación y tome las medidas necesarias para que dicho predio se convierta en un santuario de protección para el anidaje de especies marinas, entre ellas el Tinglar y el carey.

Para dicha protección existe en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Programa de Planificación Integral de Puerto Rico, en el cual hay fondos para la protección de estos terrenos. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, ordenar el uso de parte de los fondos del Programa de Planificación Integral para adquirir, vía expropiación como ya había sido ordenado, la parcela a la cual se refiere esta Resolución Conjunta

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales usar
- 2 dos millones (2,000,000) de dólares, de fondos provenientes del Programa de
- 3 Planificación Integral de Puerto Rico, para adquirir la parcela número ciento sesenta y
- 4 dos (162), con cabida de cuatro cuerdas con trescientas noventa y cinco milésimas de
- 5 otra (4.395) ubicada en la Comunidad Fortuna 1 del Barrio Mameyes de Luquillo

1 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
2 usará todos los medios legales, incluyendo la expropiación, según ordenado por la
3 Resolución Conjunta Núm. 92 de 9 de agosto de 2008, para llevar a cabo los fines de la
4 presente Resolución Conjunta.

5 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su
6 aprobación.